



GV ABOGADOS & ASOCIADOS

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

E. S. D.

Asunto: Solicitud de Nulidad

Rad. 2010-00272-00

Demandante: Sergio Andrés Barreto Méndez

Demandado: Miryam Barreto Piñeros

BRAYAN DUVAN GÚZMAN PUENTES, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.121.934.181 de la ciudad de Villavicencio y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 341.092 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la señora MIRYAM BARRETO MUÑOZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.388.423, quien figura como demandada en el proceso de referencia, solicito ante usted señor Juez proceda a acceder y dar trámite a la nulidad procesal, bajo lo siguiente.

BASE DE NULIDAD

Entre el señor SERGIO ANDRES BARRETO MENDEZ, quien es la parte actora en el proceso de referencia y mi poderdante la señora MIRYAM BARRETO PIÑEROS, existo en algún momento un vínculo contractual, sin embargo el vínculo en que se basa la demanda es parcial, como quiera que mi poderdante realizo un pago a la obligación por el valor de \$16.000.000, pago que no puede desconocerse, sin embargo, hasta la fecha y tramite de las etapas procesales, dar a conocer por medios probatorios el pago parcial de la obligación es nulo, toda vez que la etapa para poder ejercer el derecho a la defensa en debida forma con la contestación de la demanda precluyó.

Es menester que el proceso avanzó en sus etapas procesales, teniendo en cuenta el parámetro legal exigido por la ley, sin embargo, estas etapas procesales tienen que cumplirse en debida forma, garantizando la seguridad jurídica y el debido proceso de las personas.

Ahora bien, es de aclarar que toda persona tiene derecho a la defensa y al debido proceso, derechos que se consagran en la constitución política, por ser estos mismos vitales para cada acto judicial, como lo es la demanda que hoy nos ocupa, derechos que se tienen que garantizar a mi poderdante, al señora MIRYAM BARRETO PIÑEROS, por lo que este suscrito solicita la nulidad procesal en las que se acomodan a las causales del artículo 133 del Código General del Proceso

Dir. Cra 30 # 35-12 Edificio el Tucán Oficina 402 barrio Centro de Villavicencio

Email. Gv.asociadosjuridico@gmail.com

Tel/WhatsApp: 321 3500258 320 8173799



GV ABOGADOS & ASOCIADOS

En consecuencia, se vislumbra en el proceso que mi poderdante no tuvo el derecho a la defensa, para poder probar y defender sus intereses jurídicos en relación al pago parcial que había hecho a la obligación deprecada en el libelo de la demanda, así mismo hubo mala fe por parte del demandante, toda vez que no notifico como se debería a mi poderdante, pues opto por ejecutar la notificación por emplazamiento.

En consecuencia, mi poderdante desconocía la existencia de una demanda en contra de ella, como quiera que ya se había hecho un abono a la obligación y el demandante no volvió a tener ningún tipo de comunicación con la señora MIRYAM BARRETO o con su familia. Está claro que el requerimiento al demandado para el pago de la obligación por mora no es vigente ni obligatorio, sin embargo, el demandante debió por buena fe requerirla, no obstante, no lo hizo, por lo que decidió incorporar en la demanda el pago total de una obligación que parcialmente estaba resuelta.

Por lo que se solicita la nulidad en lo actuado, toda vez que mi poderdante no contó con el derecho a la defensa ni contradicción de la demanda, de igual forma tampoco se vislumbra que se le haya asignado una curaduría que representara en parte los intereses de la señora MIRYAM BARRETO PIÑEROS, dejando su derecho constitucional del debido proceso y defensa.

NULIDAD

Teniendo en cuenta las bases para presentar la solicitud de la presente nulidad, es necesario ubicarnos en el artículo 133 del Código General del Proceso, que dispone:

ART 133: El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.
2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.
3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.

Dir. Cra 30 # 35-12 Edificio el Tucán Oficina 402 barrio Centro de Villavicencio

Email. Gv.asociadosjuridico@gmail.com

Tel/WhatsApp: 321 3500258 320 8173799



GV ABOGADOS & ASOCIADOS

- 119
4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.
 5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.
 6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.
 7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.
 8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

PARÁGRAFO. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece. "

Precisando el mismo en el numeral 4 que expresa lo siguiente:

" Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder "

Dir. Cra 30 # 35-12 Edificio el Tucán Oficina 402 barrio Centro de Villavicencio

Email. Gv.asociadosjuridico@gmail.com

Tel/WhatsApp: 321 3500258 320 8173799



GV ABOGADOS & ASOCIADOS

Se tiene que tener en cuenta que al legislador expresar indebida representación, lo hace con el fin de la seguridad jurídica que tienen las personas en actuaciones judiciales, en caso concreto mi poderdante no tuvo debida representación en el proceso, porque nunca conto con un abogado que defendiera sus intereses, pues el proceso siguió sus etapas y no hubo un derecho de contradecir la demanda, ni siquiera con una curaduría, pues esta no se evidencia en el proceso.

Por lo que nos lleva a precisar el numeral 8 del Código General del Proceso, que dispone lo siguiente:

“Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado”

Nótese que en el proceso se notifica por emplazamiento a mi poderdante, notificación que reúne con los requisitos de ley, sin embargo, tendría el despacho haber asignado, después de la notificación en debida forma un curador que representara los intereses en el proceso, no obstante, no se vislumbra en ningún momento esa representación ni uso del derecho a la defensa de la señora MIRYAM BARRETO PIÑEROS.

En consecuencia solicito a usted señor JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO que se declare bajo la causal cuarta del artículo 133 del Código General del Proceso, por indebida representación ya que hubo ausencia de defensa en los intereses, la nulidad a todo lo actuado desde el auto que libra mandamiento de pago en contra de mi poderdante, con el fin que la señora MIRYAM BARRETO PIÑEROS pueda ejercer su derecho a la defensa, y poder allegar una debida contestación de excepciones junto a su material probatorio, que pueda probar un pago parcial en la obligación, y demostrar la mala fe del demandante.

Corolario lo anterior una vez se acceda a la presente solicitud, que se disponga a dar los términos de ley para contestar la demanda en debida forma y poder allegar las excepciones

Dir. Cra 30 # 35-12 Edificio el Tucán Oficina 402 barrio Centro de Villavicencio
Email. Gv.asociadosjuridico@gmail.com
Tel/WhatsApp: 321 3500258 320 8173799



GV ABOGADOS & ASOCIADOS

si fuere el caso, así mismo que se produzcan todos los efectos de suspensión que conlleva la nulidad.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO
CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**

Artículo 133. Causales de nulidad

El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.
2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.
3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.
4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.
5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.
6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.
7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.
8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o

Dir. Cra 30 # 35-12 Edificio el Tucán Oficina 402 barrio Centro de Villavicencio

Email. Gv.asociadosjuridico@gmail.com

Tel/WhatsApp: 321 3500258 320 8173799



GV ABOGADOS & ASOCIADOS

no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

PARÁGRAFO. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece.

Artículo 134. Oportunidad y trámite

Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella.

La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.

Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal.

El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias.

La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio.

Artículo 135. Requisitos para alegar la nulidad

Dir. Cra 30 # 35-12 Edificio el Tucán Oficina 402 barrio Centro de Villavicencio

Email. Gv.asociadosjuridico@gmail.com

Tel/WhatsApp: 321 3500258 320 8173799



GV ABOGADOS & ASOCIADOS

La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla.

La nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento solo podrá ser alegada por la persona afectada.

El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

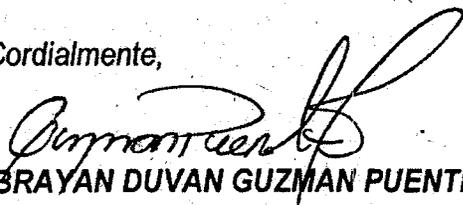
ARTICULO 29.

El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio

PRUEBAS

Téngase como pruebas todas las documentales que obran en los folios del proceso 2010-00272-00.

Cordialmente,


BRAYAN DUVAN GUZMAN PUENTES

CC. 1.121.934.181

T.P 341.092 del C.S.J

Dir. Cra 30 # 35-12 Edificio el Tucán Oficina 402 barrio Centro de Villavicencio

Email. Gv.asociadosjuridico@gmail.com

Tel/WhatsApp: 321 3500258 320 8173799

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA DE MOTOCREDITO LTDA
CONTRA GLORIA LILIANA RODRIGUEZ Y HECTOR FABIO PORRAS VELEZ
RADICADO 2018- 348

Actuando como demandado en el proceso de la referencia, y siendo un proceso de mínima cuantía contesto en nombre propio y sin intermedio de un abogado.

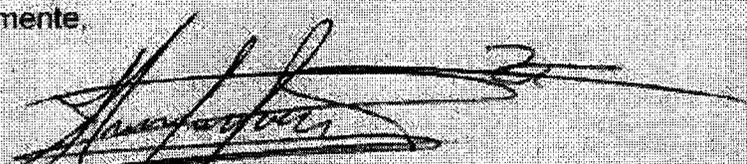
Dentro de la oportunidad procesal respetuosamente interpongo recurso de reposición contra el Auto de fecha 11 de julio de 2018, con el fin de que se revoque y en su lugar se dé por terminado el proceso de acuerdo a lo siguiente:

Baso mi reposición en el numeral 3 del artículo 100 y 430 del Código General del Proceso esto es inexistencia del demandado ya que en el documento (PAGARE no.1) los deudores son: GLORIA LILIANA RODRIGUEZ el señor "HELTOR O HEDTOR" identificado con cedula No. "86.064 o 124 o 164.o 564" no hay claridad en la identificación de la persona obligada, lo cual no cumple con los requisitos de exigibilidad el título ejecutivo, ya que se está demandando al señor HECTOR FABIO PORRAS VELEZ sin que coincidan el obligado con el demandado.

Además presento la excepción de inepta demanda artículo 100 numeral 5 del C.G.P, porque la carta de instrucciones a que hace referencia el título no es clara ni expresa en cuanto no obra fecha de creación de tal documento ni la ciudad en la cual se suscribe; Por el indebido diligenciamiento de la carta de instrucciones y por lo tanto el pagare no presta merito ejecutivo, como obra dentro del plenario el presunto documento que se pretende hacer valer como título ejecutivo.

Por lo anteriormente expuesto solicito a su despacho a acceder a mi suplica y decretar la terminación y el levantamiento de las medidas cautelares que recaen en mi contra.

Cordialmente,



HECTOR FABIO PORRAS VELEZ
C. C 86.064.564 expedida en Villavicencio

CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE

NIT: 900.862.215-1

CONTRATO 010 /2015

PUENTE AMARILLO

Tiquete: 0000200704379

Carril: 2

Fecha: 2018/08/28 07:06:14

Categoría: 1

Operador: 1119889418

Tarifa: \$3.500

Forma de pago: Efectivo

FELIZ VIAJE

PEAJE OCCA

Fecha: 2018-08-27 14:37:15

Clase: CAT. 1

Código operador: 40430240

Acacias - V/ceniso

Tarifa: 9400

Efectivo

Folio: CI 000002908251 Via 401

Línea Gratuita 018000932300

CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE

NIT: 900.862.215-1

CONTRATO 010 /2015

VERACRUZ

Tiquete: 0000200235615

Carril: 1

Fecha: 2018/08/28 07:26:57

Categoría: 1

Operador: 21182200

Tarifa: \$6.500

Forma de pago: Efectivo

FELIZ VIAJE

CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE

NIT: 900.862.215-1

CONTRATO 010 /2015

SAN PEDRO

Tiquete: 0000100089149

Carril: 2

Fecha: 2018/08/28 09:38:42

Categoría: 1

Operador: 39948262

Tarifa: \$8.100

Forma de pago: Efectivo

FELIZ VIAJE

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
NIT. 800.125.900.0

CONCESION TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S.
NIT. 900.14.125.13

CONCESION TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S.

CONTRATO No. 009 - 2015

PEAJE MACHETA

VALOR \$ 3.200

FECHA 28 AGO 2018

0082260

0082260